

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00760
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

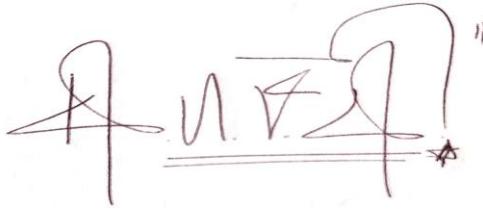
Bogotá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por ADRIANA MORALES ARANGO contra los herederos determinados del (la) fallecido(a) GUSTAVO ALONSO PEREZ GONZALEZ, el hijo y menor de edad JUAN SEBASTIAN PEREZ MORALES y herederos indeterminados del (la) mismo(a) causante. .
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR a la pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada. Adviértaseles en la comunicación que deberán aportar su registro civil de nacimiento al presentarse al proceso.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de GUSTAVO ALONSO PEREZ GONZALEZ para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º del Decreto 806 de 2020. **Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma** y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
6. NOMBRAR como auxiliar de la justicia, en su calidad de curador Ad Litem de los herederos indeterminados al (la) auxiliar que figura en el acta anexa ,así mismo para el demandado determinado JUAN SEBASTIAN PEREZ MORALES, ya que es menor de edad, y a su vez hijo de la demandante del causante, GUSTAVO ALONSO PEREZ GONZALEZ.
7. POR SECRETARIA, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Una vez aceptado el cargo ingrésense las presentes diligencias para continuar con el trámite correspondiente

8. RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr(a). Maricela Beltrán Garaviño, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

JUEZ (E)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 08, fijado hoy 07-02-2022, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC</p>
